



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores y Comercialización de Cítricos "REINA DE LA NARANJA", domiciliada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 483 DPAG, de 2 de septiembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1306 SFA/DOA/MAG, de 13 de septiembre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1364 SFA/DIPA/MAG, de 24 de septiembre del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.-Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores y Comercialización de Cítricos "REINA DE LA NARANJA", domiciliada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas.

- En el art. 4, inclúyase el literal n) que dirá: "Impulsar proyectos de producción agropecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no alteren el medio ambiente".
- En el art. 25, sustitúyase el contenido del literal i) por el siguiente: "El Presidente tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico, microproyectos, planes y programas aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, nómina de la directiva, fax, correo electrónico, etc.".

Art. 2.-Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Barrera Calle Julio	010197589-4
2	Chávez Chillo Florentina del Carmen	070215800-7

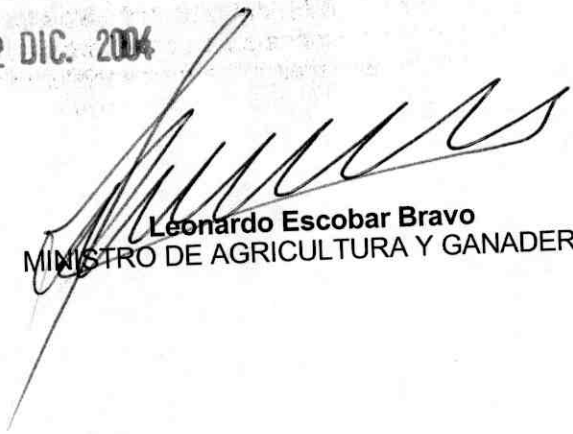


3	Chávez Chillo María Rosario	070447734-8
4	Chillo Lalvay Amelia de Jesús	070168181-9
5	Faréz Ramón Nilo Oswaldo	0700764053-
6	Galeas Carrillo Gustavo Hermógenes	030037747-0
7	Guamán Lliguichuzhca Sergio Alfonso	070180089-8
8	Guapisaca Sinchi Rosa Etelvina	010190806-9
9	Gutama Luis Rodrigo	070227116-4
10	Llivichuzca Peñalosa Manuel Benedicto	010017450-7
11	Llivichuzca Pesantez Julio César	090170044-3
12	Llvisupa Guamán Sergio	070060924-1
13	Lluisupa Manuel Herminio	010091995-0
14	Nieves Muñoz Jorge Humberto	070043743-7
15	Pineda Cobos Juan Roberto	070043706-4
16	Pineda Ramón Wilfrido Román	070104372-1
17	Quezada Berrezueta Segundo Benigno	010048800-6
18	Quiteño Sumba José Moisés	010016789-9
19	Sangurima Guncay Rosa Elvira	010205608-2
20	Sumba Bueno José Emilio	010156750-1
21	Tacuri Jadán Eldia Odalia	010150727-5

Art. 3.-Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

22 DIC. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y
COMERCIALIZACIÓN DE CÍTRICOS
“REINA DE LA NARANJA”**

Fundada el 16 de Febrero del 2004

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN Y
FINES:**

- Art. 1** Con domicilio en el cantón Naranjal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, se constituye la Asociación de Productores y Comercialización de cítricos “Reina de la Naranja” que estará conformada por agricultores de los recintos del Guayas y Azuay aledaños a este cantón; la que regirá por las disposiciones legales, el presente Estatuto y el Reglamento Interno que para su mejor aplicación se dictaren.
- Art. 2** La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo, podrá disolverse en los casos previstos en la ley; y el presente Estatuto.
- Art. 3** La Asociación es de responsabilidad limitada al capital social.
- Art. 4** Son fines de la Asociación de Productores y comercialización de Cítricos “Reina de la Naranja” los siguientes:
- a) Agrupar en su seno a los productores de cítricos de los recintos del Guayas y Azuay aledaños al cantón Naranjal;
 - b) Establecer el servicio de abastecimiento de cítricos y más artículos de primera necesidad producidos en el agro con esmero de calidad;
 - c) Representar y defender los intereses económicos y sociales de los socios;
 - d) Propender a que sus socios trabajen en forma empresarial para que se constituyan en los gestores de su propio desarrollo.
 - e) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos y fines.
 - f) Gestionar ante las instituciones públicas o privadas la construcción de instalaciones que preste servicio a los socios para la comercialización;
 - g) Procurar su integración a la comercialización provincial, evitando así la explotación de los comerciantes intermediarios;
 - h) Tecnificar el cultivo de cítricos mediante el cuidado y mejoramiento existentes en poder de cada socio, poniendo en práctica las recomendaciones dadas por los técnicos especializados en este cultivo, para obtener altos rendimientos de calidad, cantidad, aroma, jugo y sabor;

- i) Introducir nuevas variedades de cítricos, que se adapten a la zona y presenten mejor productividad;
- j) Establecer el servicio de ahorro y crédito para los socios;
- k) Obtener créditos para el fomento de la producción;
- l) Velar para que se mantenga el auténtico espíritu organizativo entre los socios; evitando desviaciones doctrinarias y partidistas; y,
- m) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural y moral de sus socios.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5 Son Socios de la Asociación de Productores y Comercialización de Cítricos "Reina de la Naranja" las personas naturales que habiendo sido suscrito el Acta de Constitución de la sociedad, o que, posteriormente, fueren admitidos de conformidad con los presentes Estatutos.

Art. 6 PARA SER SOCIO SE REQUIERE:

- a) Ser productor de cítricos, mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación;
- c) Estar domiciliado entre los recintos del Guayas y Azuay aledaños al cantón Naranjal;
- d) Pagar la cuota irrembolsable de ingreso al momento de ser aceptado, y adquirir, por lo menos tres certificados de aportación.
- e) Pagar al momento de ser aceptado como socio, no menos del 50% del valor total de dichos certificados; y,
- f) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes.

Art. 7 SON DEBERES DE LOS SOCIOS

- a) Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocadas por los organismos competentes.
- b) Aceptar los cargos y las comisiones que la Asociación los encomiende, cumplirlos con diligencia y a cabalidad;
- c) Ejecutar los trabajos a conciencia y cuidar con esmero los bienes de la sociedad;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fiadas por la Asamblea General;
- e) Guardar y mantener el mutuo respeto y la debida consideración en las Asambleas Generales;
- f) Guardar respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Organización;

- g) Aceptar disciplinadamente las sanciones que legalmente fueren impuestas;
- h) Abastecer con productos de calidad a la plaza de Naranjal;
- i) Velar por el prestigio de la Asociación y con suficiente solvencia moral, honradez, laborar para el desarrollo y progreso de la misma.

Art. 8 SON LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brindan la Asociación, inclusive el de ser representado por el mismo en sus reclamaciones individuales y colectivas;
- d) Solicitar información sobre el manejo económico del Comité;
- e) Recibir apoyo moral y económico en caso de calamidad doméstica, previo al acuerdo establecido por el Directorio o la Asamblea General;
- f) Disfrutar de los bienes y servicios sociales en la forma como se reglamente su uso.
- g) Delegar, previa certificación, a una persona sea familiar o no al trabajo y sesiones

Art. 9. LA CALIDAD DE SOCIOS SE PIERDE POR:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente previa cancelación de las obligaciones pendientes con la sociedad y aceptada por la Directiva;
- b) Por dejar de ser productor de cítricos;
- c) Por exclusión o expulsión; y
- d) Por fallecimiento.

Art. 10. Cada vez que se produzca los hechos descritos en los artículos, éstos deberán ser registrados en Dpto. de Desarrollo Rural Campesino del MAG.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 11. La Asociación de producción y comercialización de cítricos "Reina de la Naranja", estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y Las comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA:

Art. 12. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todas las personas que tienen la calidad de miembros fundadores y activos.

Art. 13. Quórum: La asamblea se considera validamente constituida cuando concurren a ella por lo menos más de la mitad de sus socios.

Las convocatorias para la Asamblea Ordinaria serán hechas cuatro veces al año, el primer Domingo de Enero, Abril, Julio y Octubre a las 14H00, la convocatoria la hará el Presidente con por lo menos tres días de anticipación. Si no hubiese el quórum establecido en la primera reunión, la asamblea se realizará una hora después de la primera convocatoria, con el número de socios presentes, cuyo particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 14. Para los casos previstos en el artículo precedente, las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos más de la mitad de los miembros asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones serán considerados como tal, en caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 15. De las Asambleas Extraordinarias: La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente y también por la mayoría de los Socios, con un día de anticipación, la asamblea extraordinaria podrá conocer los puntos de la convocatoria y podrá reunirse las veces que fueren necesario de conformidad con la necesidad de la Asociación.

Art. 16. En la Asamblea General de socios, cada miembro tendrá derecho a un voto. La concurrencia de los socios será personal y el voto es indelegable.

Art. 17 SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los Socios.
- b) Reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Este Estatuto en ningún caso será reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el MAG.
- c) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación.
- d) Aprobar el Reglamento Interno;
- e) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de socios nuevos, las aportaciones ordinarias y extraordinarias;

- f) Examinar las actuaciones del Directorio y Comisiones Especiales;
- g) Relevar de sus funciones a los dirigentes, con causa justa;
- h) Resolver en apelación, sobre las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los Dirigentes.
- i) Excluir o expulsar a los socios de la Asociación de acuerdo al Estatuto y reglamento Interno.
- j) Delegar con voz y voto a dirigentes o socios, ante cualquier institución a la que pertenezca esta Entidad, o que realce gestiones para beneficio de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

Art. 18 La Directiva de la asociación está integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Un vocal con un suplente

Art. 19 El Directorio es el organismo ejecutor que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación.

Art. 20 Los miembros de la Directiva será elegida en forma directa nominativa o por votación secreta, por todos los socios que están habilitados para ello; y, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un periodo similar.

Art. 21 Toda la directiva debe ser calificada ante el organismo competente dentro de los treinta días posteriores a su elección.

Art. 22 El vocal puede reemplazarlo en sus funciones a cualquiera de los dirigentes en ausencia sea temporal o definitivamente.

Art. 23 El Directorio sesionará cada vez que sea necesario y será convocado por el presidente o a petición escrita de tres miembros de la misma, especificando el motivo de la reunión.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Art. 24 Son atribuciones y obligaciones del Directorio las siguientes:

- a) Convocar a Asambleas Generales Extraordinarias;

- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Organizar y supervigilar la parte administrativa de la Asociación; así como del movimiento económico, moral y social.
- d) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno;
- e) Imponer sanciones y multas a los socios contempladas en el Estatuto y reglamento Interno.
- f) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios o de retiro voluntario;
- g) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- h) Designar al asesor jurídico.

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECITVA

DEL PRESIDENTE

Art. 25 Son atribuciones del Presidente de la Asociación Reina de la Naranja:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y del Directorio.
- b) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la asociación;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por lo tanto en su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas.
- d) Firmar junto con el secretario la correspondencia oficial; y, más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos económicos con su firma y la del Tesorero(a).
- e) Suscribir con el tesorero(a) los certificados de aportación;
- f) Abrir con el Tesorero(a), las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
- g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- h) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales a los que fueren invitados;
- i) Remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas; además la nómina de la Directiva para su aprobación y registro.

Art. 26. Es obligación del Presidente, al cesar sus funciones, entregar los bienes y la documentación a su cargo de la Asociación debidamente inventariados y suscribiendo la respectiva acta de entrega-recepción.

Art. 27. DEL VICEPRESIDENTE:

- a) El Vicepresidente reemplazará al Presidente en ausencia temporal o definitiva; con los mismos derechos y obligaciones y atribuciones del Presidente.
- b) Ayudar a la administración de la Asociación en lo que le compete al Presidente, a fin de agilizar las gestiones;
- c) Vigilar el cumplimiento y participación de los socios en el transcurso de las Asambleas.

DEL SECRETARIO:

Art. 28. Son atribuciones del Secretario de la Asociación:

- a) Custodiar y llevar los libros de actas de Asamblea General, registros de socios y archivos en general actualizados;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Certificar con su firma los documentos de la Asociación;
- d) Realizar las citaciones por escrito a las sesiones de Asambleas Generales con orden del Presidente;
- e) Firmar las actas aprobadas por la Asamblea junto al Presidente y la correspondencia;
- f) Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles actualizados e inventariados, que estén bajo su responsabilidad;
- g) Comunicar al Tesorero el retiro e ingreso de socios nuevos para efectos de recaudación; así como de las sanciones económicas impuestas a los socios;
- h) Conceder previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea General y/o del Directorio, los certificados que soliciten los socios, instituciones u otras personas;
- i) El Secretario tiene que ser socio y tiene voz informativa.

DEL TESORERO:

Art. 29. Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y entregar por inventario los bienes de la Asociación responsabilizándose de la buena conservación de los mismos;
- b) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad;

- c) Presentar trimestralmente el informe económico a consideración de la Asamblea general y cuando el Directorio le pidiere;
- d) Firmar con el Presidente todo documento relacionado con el movimiento de la Asociación;
- e) Informar a Secretaria, la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas y otras deudas a la organización;
- f) Llevar al día la contabilidad de la Asociación en forma documentada y permitir la revisión de los libros de contabilidad a sus cargo, con orden del Directorio y/o Asamblea General;
- g) Denunciar ante la Asamblea General, el Directorio o a la Autoridad Competente contra cualquier indicio, robo, atraco o amenaza contra los bienes o fondos económicos de la Asociación.
- h) La negligencia a lo estipulado en el literal anterior, responsabiiza de encubrir, cómplice o coactor por hecho o/y derecho del cohecho ilícito.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 30. La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que la Organización requiera para su marcha normal y eficiente; le señalará sus funciones y período de duración. Estarán compuestas por tres miembros, los cuales podrán ser también del Directorio.

Art. 31. Las principales comisiones que se designarán son las siguientes:

- a) **Comisión de Educación.**- Que tendrá a su cargo la organización y desarrollo de los programas educativos, tendientes a la formación cultural y doctrinaria de los socios, debiendo informar trimestralmente de sus actividades al Directorio y/o Asamblea General.
- b) **Comisión de Crédito.**- Cuya finalidad específica es, la de calificar las solicitudes de préstamos, en relación con las disponibilidades de Caja y el monto de los depósitos del solicitante. Además, será responsable de las coactivas.
- c) **Comisión de Asuntos Sociales.**- Que tiene como finalidad estudiar los asuntos sociales de la Asociación y de los miembros de la misma, así como los deportivos.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 32 Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, y estar al día con sus aranceles económicos de la Asociación.

- b) Haber permanecido en la Asociación por un periodo no menos a un año;
- c) No haber sido autor, cómplice o encubridor de actos desleales a la Asociación, a otro organismo similar o haber sido juzgado penalmente.

Art. 33 Los Directivos pueden perder su dignidad, en los casos de:

- a) Por incumplir su periodo para lo que fueron electos;
- b) Por inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- c) Por violación a los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Por autoritarismo desleal para con los socios, en las declaraciones de carácter legal;
- e) Por faltar a tres sesiones alternadas o seguidas injustificadamente, durante un periodo para el cual fue elegido.

CAPITULO IV

DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 34. Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación;
- b) Las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias de los socios; de las cuotas de ingreso y de las multas por las sanciones;
- c) Las donaciones o legados voluntarios que, con beneficio de inventario se entregaren a la Asociación;
- d) El producto de los bienes de la organización, así como también de los eventos sociales que organice la Asociación.
- e) De las acciones suscritas por los socios.

Art. 35. Los fondos económicos de la Asociación serán depositados en el banco que designe el Directorio y no podrá mantenerse en caja chica más de lo equivalente a 100 dólares;

Art. 37. Todas las pertenencias de la Asociación serán inventariadas y actualizadas cada año.

CAPITULO V

DEL CAPITAL SOCIAL, USO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES:

Art. 38. El capital social de la Asociación es variable, ilimitado e indivisible, y está constituido por:

- a) Los certificados de aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusiera;
- e) El fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiéndose éstas últimas aceptarse con beneficio de inventario;
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación.

Art. 39. El capital social de la Asociación servirá para auxilios y créditos económicos en caso de calamidad doméstica debidamente comprobados, y el beneficio será según lo establecido en el literal b) del Art. 31.

Art. 40. Los certificados de aportación, íntegramente pagados, devengarán un interés máximo del 6% anual.

Art. 41. La Asociación realizará balances económicos dos veces al año, en los meses de Junio y Diciembre.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Art. 42. Las violaciones o incumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea General y Directorio, serán sancionadas según su gravedad con:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas
- c) Suspensión temporal
- d) Expulsión

Art. 43. Las causas para la imposición de las sanciones descritas en el artículo anterior, constarán en el Reglamento Interno, que se expida al efecto.

Art. 44. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la sanción de expulsión para lo cual se requiere del quórum las dos terceras partes de los asambleístas, en todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

Art. 45. Cada vez que se produzca la expulsión de un socio, está deberá ser registrado en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la Dirección Provincial del MAG.

Art. 46. Son causas de amonestaciones:

- a) Por negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que el Directorio y/o la asamblea les encomendase; y
- b) Por no cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 47. Son causas de multas:

- a) Los que sin causa justificada no asistieron a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, convocadas legalmente por los organismos competentes;
- b) Los que no cumplan con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días; y
- c) Fijase una multa de \$5.00 por la inasistencia a las Asambleas Generales y al no cumplimiento de las comisiones; en todo caso se sujetará al Reglamento Interno.

Art. 48. Son causas de suspensión temporal y expulsión:

- a) Por asistir es estado de embriaguez consuetudinariamente haciendo alarde de machismo y sabotaje;
- b) Por omitir informaciones y falsificar firmas y documentos de la Asociación.
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, malversación de fondos económicos, por delitos a la propiedad privada, el honor o la vida de las personas;
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación;
- e) Por agresión u obra a los dirigentes o socios de la Organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación;
- f) Los que no cumplen sus obligaciones económicas por el lapso de seis meses;
- g) Las infracciones que impliquen violencia y desestabilización de la organización de la Asociación.

Art. 49. El socio separado o excluido no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso, la liquidación estará sujeta al Estatuto y Reglamento Interno;

- Art. 50.** En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le corresponden por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con el código Civil y más disposiciones legales correspondientes; salvo el caso que haya un arreglo entre los herederos y la Asociación para que nombren a un representante, con el fin de que continúe como socio de la Asociación.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN:

- Art. 51.** La Asociación de Producción y Comercialización de Cítricos "Reina de la Naranja" se disolverá por:
- a) La expresión voluntaria de las dos terceras partes de sus socios reunidos en Asamblea General convocada al efecto;
 - b) Cuando el número de sus miembros sea inferior a quince
 - c) Las que determine la ley, por incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos que motivaron su creación.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 52.** Ningún socio tomará la palabra más de dos veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la palabra al Presidente o a quien dirija la Asamblea; por 5 minutos por cada intervención, excepto que sea exposición.
- Art. 53.** Toda moción que presente ironía maledicencia o disociación será rechazada por el Presidente o a quien dirija la Asamblea sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y forma.
- Art. 54.** Los miembros del Directorio no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad.
- Art. 55.** Es obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto, una vez que sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 56.** En caso de litis entre un socio y el Presidente de la Asociación en las sesiones generales de socios, la Asamblea de oficio nombrará un Director de Asamblea hasta resolver el impare de los mismos. Y a falta de garantías se clausurará la sesión.

Art. 57. La Asociación no aceptará el ingreso de socios, conociendo que su cónyuge ya pertenece a otra organización de la misma línea o clase. Ni podrán ser socio de ésta organización marido y mujer, excepto si prueban propiedad de fondos de producción de cítricos.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 58. El presente Estatuto entrará en vigencia, cuando sea aprobado por parte del MAG.

Art. 59. La Directiva provisional durará en sus funciones, hasta que sea aprobado jurídicamente el Estatuto para ello el Presidente provisional llamará a elecciones, para nombrar el Primer Directorio, en el Plazo de treinta días, a partir de la entrega oficial del Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Certifico:

Que, el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado en dos Asambleas General de Socios, en diferentes fechas: 02 y 08 de Marzo del año 2004.


Sr. Julio Llivichuzca Pesantez
SECRETARIO